



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/3063/2017 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, quien se ostenta como delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	16989
2. Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/1770/2017 de Humberto Serrano Guevara, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	17238
Anexo: a) Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.	

La documental identificada con el número uno se recibió el cuatro de abril del año en curso, y la segunda con su anexo se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de marzo de este año y se recibieron el cinco de abril siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el primero de los oficios de cuenta, suscrito por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

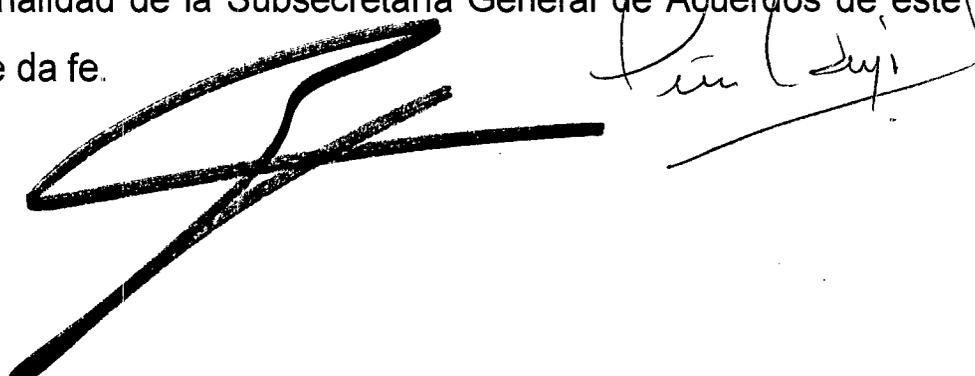
³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

En cuanto a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se autorice la expedición de copias simples de los alegatos que respectivamente presenten los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como del pedimento que, en su caso, formule la Procuraduría General de la República en la presente acción de inconstitucionalidad, una vez que obren en autos, se acordara lo que en derecho proceda.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, a quien se tiene por presentado dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se cuestiona. Esto, con apoyo en los artículos 8⁴, 11, párrafo segundo, y 35⁵, en relación con el 59 de la mencionada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 6

⁴**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.